



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL TAWANTINSUYO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL TAWANTINSUYO EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo en el departamento del Cusco.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 17:10:20-0500

Lima, * de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 19:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 12:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2022 12:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/03/2022 17:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 12:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2022 12:55:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Respecto a la presente propuesta legislativa se han presentado dos propuestas durante el periodo legislativo 2016-2021:

- Proyecto de Ley 4787/2019-CR, que propuso la ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación del Complejo Cultural Museo Regional Nacional del Tawantinsuyo en la Provincia del Cusco y Departamento de Cusco, presentado el 12 de setiembre de 2019. Fue derivado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.
- Proyecto de Ley 7076/2020-CR, que propuso la ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación, construcción e implementación del "Museo Nacional del Tawantinsuyo" en el Departamento de Cusco, presentado el 9 de febrero de 2021. Fue derivado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Justificación y necesidad del Museo Nacional del Tawantinsuyo

Es innegable la invalorable riqueza cultural que hemos heredado de las diversas culturas prehispánicas. La más grande de ellas, la cultura incaica, ha dejado innumerables bienes culturales, tanto patrimonio inmueble como mueble.

Cusco, capital histórica del Perú, es el principal centro turístico del país, en donde se encuentra nuestra maravilla mundial Machupicchu.

Desde hace varios años atrás, se cuenta con un proyecto de museo que exponga los bienes culturales ya que a la fecha no se cuenta con un espacio que albergue los restos de nuestra milenaria pasado.

Al respecto, mediante Informe N° 000096-2021-OGA/MC emitido por el Ministerio de Cultura se ha señalado que:

"En relación a la creación de un Museo del Tawantinsuyo, en octubre del año 2018, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, reportó el registro por la modalidad de migración de base de datos de un total de **dos mil trescientos noventa y cinco bienes muebles que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación, y que formarían parte del fondo museográfico del mencionado museo a crearse.**" (Negrita nuestra)

Como se evidencia, existe un amplio catálogo de bienes identificados que requieren protección y un espacio museográfico que, de forma técnica, garantice su conservación y cuidado para el futuro.

En la misma línea, dicha entidad, mediante el Informe N° 000319-2021-OGA/MC, ha señalado que desde el año 2004 se está buscando promover la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyu:

"La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Proyecto Qhapaq Ñan, desde el año 2004, ha venido desarrollando una serie de acciones, con el objetivo de **promover la tan anhelada construcción e implementación del Museo del Tawantinsuyu**, producto de ello se cuenta con: (i) las propuestas arquitectónicas de distribución para la construcción del Museo del Tawantinsuyu; (ii) el guion Museográfico y Museológico del Museo del Tawantinsuyu; y (iii) el fondo museográfico del Museo del Tawantinsuyu, con un total dos mil trescientos noventa y cinco bienes culturales muebles que pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación." (Negrita nuestra)

Por su parte, el Gobierno Regional del Cusco, mediante el Oficio N° 93-2021-GR CUSCO/GGR, remitido en su oportunidad a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se muestra a favor de la creación del mencionado museo:

"La construcción e implementación del Complejo Cultural Museo Regional Nacional del Tawantinsuyu en la provincia del Cusco, contribuirá con la finalidad del Gobierno Regional del Cusco de **fomentar el desarrollo integral de la región**, al ser dicha infraestructura parte de los circuitos turísticos que posee dicha región." (Negrita nuestra)

En la misma línea, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco mediante oficio N° 084-2021-FDCS-UNSAAC, señala que:

"el Cusco, a pesar de ser la capital histórica del Perú, no cuenta con un museo que exponga en su más amplio espectro al Imperio Incaico y al proyecto político más importante y exitoso que el mundo andino prehispánico conoció. Con motivo de la inscripción del Qhapaq Ñan en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el año 2014, se reconoció la influencia cultural del Cusco, en el sur de Colombia, Ecuador, Bolivia, en el norte argentino y chileno; sin embargo, la **tarea inconclusa y por mucho tiempo desatendida y postergada es la instalación de un museo para la difusión -desde el mismo Cusco- de este legado cultural** que se expresa en diversos testimonios y manifestaciones materiales e inmateriales que siguen presentes en los seis países que integró la administración Inka." (Negrita nuestra)

Según el dictamen emitido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en los Proyectos de Ley 7076/2020-CR Y 4787/2019-CR, se ha mencionado que el Museo Nacional del Tawantinsuyu reflotaría el turismo en el departamento del Cusco, el cual decayó debido a la presencia de la pandemia producida por el COVID-19:

"Sin duda, el Poder Ejecutivo ha tenido una clara intención de contrarrestar el daño ocasionado por la pandemia en el sector del turismo, promoviendo acciones y normas para afrontar esta crisis; sin embargo, es una lamentable realidad que, hasta el mayor exponente del turismo en el Perú, no referimos al Santuario Histórico de Machupicchu/Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, ha tenido un nivel bajo de visitas producto de las restricciones implementadas por el propio gobierno actual. Es así que, bajo este incierto escenario, esta Comisión considera pertinente exhortar al Poder Ejecutivo acciones que puedan fomentar el turismo a corto,

mediano y largo plazo. Siendo una medida aceptable el proponer un museo nacional que tenga solamente como temática lo relacionado al Imperio del Tawantinsuyo.

En ese sentido, esta Comisión concuerda con las opiniones recibidas por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el Gobierno Regional del Cusco, las cuales señalan, respectivamente, que **a pesar que el Cusco es la capital histórica del Perú, ésta no cuenta con un museo que exponga en su más amplio espectro al Imperio Incaico, como proyecto político más importante y exitoso que el mundo andino prehispánico conoció; así como el hecho que dicho museo propuesto complementaría perfectamente el circuito turístico que posee la región del Cusco.**

Bajo el sustento expuesto, esta Comisión considera que la creación, construcción e implementación de un Museo Nacional del Tawantinsuyo traería consigo un reflote del turismo en el departamento del Cusco durante los próximos años. (Negrita nuestra)

En consecuencia, las diversas entidades reconocen la necesidad de construir el Museo Nacional del Tawantinsuyo que permite cuidar nuestro patrimonio cultural.

Necesidad de la declaratoria de interés público

El artículo 21 de la Constitución Política establece que los bienes arqueológicos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y **restos arqueológicos**, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, **objetos artísticos** y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.** La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Mientras que el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la **conservación**, restauración, **exhibición** y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando

se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado."
(Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. el derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. el derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1, reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, **elementos** o estructuras **de carácter arqueológico**, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone la declaración de interés nacional y de necesidad pública la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo en el departamento del Cusco, en donde se expondrán los invaluable restos del que provienen del imperio Inka. Cabe precisar que, según los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, corresponderá al Ministerio de Cultura que realice el reconocimiento oficial del museo en su oportunidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca proteger el patrimonio cultural de la Nación, específicamente, los bienes culturales incaicos, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política que reconoce a los restos arqueológicos como patrimonio cultural de la Nación y que deben ser protegidos por el Estado.

En tal sentido, el establecimiento de una norma declarativa que promueve la construcción del Museo Nacional del Tawantinsuyo busca garantizar que los bienes arqueológicos incaicos se conserven y puedan ser conocidos por futuras generaciones manteniéndose el vínculo y la identidad con nuestro pasado milenario.

Al tratarse de una norma declarativa, no modifica ni deroga ninguna norma del sistema jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ciudadanía	Protección de su derecho a la identidad étnica y cultural.	No aplica
Gobierno Regional y gobierno local	- Mejor posicionamiento para atraer turismo. - Dinamización de la economía local y regional.	No aplica
Estado	- Promoción de espacios que protegen los bienes culturales integrantes del patrimonio histórico. - El cuidado de los bienes culturales desarrolla el turismo y la economía. - Mayores ingresos por impuestos debido al turismo que se fomenta. - Fortalecimiento del Perú como destino turístico.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia,

que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre **"afirmación de la identidad nacional"**, proyecto de ley vinculado a la "protección del patrimonio cultural" (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.